

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639

TEGUCIGALPA, SÁBADO 1º DE DICIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.382

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del mes de junio de 1923

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 608.60) seiscientos ocho pesos sesenta centavos plata, que la Caja Nacional entregará al propietario del Hotel Ambos Mundos, por valor de los gastos hechos en su establecimiento para atender al señor General don Carlos Chamorro. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aumentar a ciento cincuenta pesos plata mensuales (\$ 150.00) el sueldo asignado al Encargado de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que se le comenzarán a pagar desde el día de hoy. El aumento de treinta pesos se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aumentar a doscientos pesos plata mensuales (\$ 200.00) el sueldo asignado al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que se le comenzarán a pagar desde el día de hoy. El aumento de sesenta pesos se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aumentar a ciento sesenta pesos plata mensuales (\$ 160.00) el sueldo asignado al Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que se le comenzarán a pagar desde el día de hoy. El aumento de sesenta pesos se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional

entregará al señor don Hipólito Retes, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad conduciendo de esta capital a San Lorenzo al señor General don Carlos Chamorro. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores E. E. Huber Honduras Co. por valor de una máquina de escribir Royal, que han suministrado para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito Triunfo, el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a La Unión, conduciendo a los señores Obispos Dueñas y Blessing y demás acompañantes que vinieron a esta capital a la

consagración del Arzobispo de Honduras, Monseñor Agustín Hombach. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 149, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 4 000.00) cuatro mil pesos plata, que la Caja Nacional pagó a los señores doctores don Camilo Girón y don Romualdo B. Zepeda, por sueldos y gastos de viaje como Delegados de Honduras al Congreso Médico Panamericano que se celebró en el mes de noviembre del año recién pasado en La Habana, Cuba. El gasto se imputará a la Partida 10, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Antonio Urátrak, Cónsul ad-honorem de Honduras en Polonia, con residencia en la Ciudad Libre de Danzig. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor B. Gottschalk, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Vice-Cónsul ad-honorem de Honduras en la Ciudad Libre de Danzig. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 31.38 o. a.) treinta y un pesos treinta y ocho centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, por la transmisión de mensajes inalámbricos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de mayo recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar a los señores Teodoro Köhneke & Co., el viaje expreso que hizo una gasolina de su propiedad, a fines de abril recién pasado, conduciendo de Amapala a San Lorenzo a Sor Rivas, hermana del Honorable señor don Anselmo Rivas, Secretario Encargado de la Legación de Nicaragua. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Doctor don Romeo Fortín Magaña, un mes de licencia para separarse del cargo de Abogado Colaborador del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Colorado» el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a La Unión y de éste al Tempisque, conduciendo al señor General don Carlos Chamorro. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923

Con vista de la patente de fecha 12 de abril del año en curso, en la que el Excmo. señor Presidente de la República de Colombia, nombra al señor Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación en Tegucigalpa, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor Lic. Hernández y Hernández, en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el *exequatur* de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la
República de Honduras,

Por cuanto:

El Excmo. señor Presidente de Colombia, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Bogotá, el 12 de abril del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación, con residencia en Tegucigalpa, al señor Lic. don Serapio Hernández y Hernández, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor, Lic. don Serapio Hernández y Hernández sea habido y tenido por tal Cónsul de Colombia, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.

(f) R. LÓPEZ G.
(r) Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923

Con vista de la Patente de fecha 22 de febrero del año en curso, en la que Su Majestad Víctor Manuel III, por la Gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia, nombra al señor don Alejandro Cardinale, con el carácter de Cónsul de Segunda Categoría de aquella Nación en La Ceiba, con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Cortés, Yoro, Santa Bárbara, Copán, Olancho e Islas de la Bahía, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor don Alejandro Cardinale en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el *exequátur* correspondiente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

Su Majestad Víctor Manuel III, por la Gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Roma el veintidós de febrero del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul de Segunda Categoría de aquella Nación, con residencia en La Ceiba, y con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Cortés, Yoro, Santa Bárbara, Copán, Olancho e Islas de la Bahía, al señor don Alejandro Cardinale, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor don Alejandro Cardinale sea habido y tenido por tal Cónsul de Italia, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos veintitrés

(f) R. LÓPEZ G.
(r) Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 8 de mayo del año en curso, en la que el Excmo. señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, nombra al señor doctor don Bernardino Larios h., con el carácter de Cónsul General de Carrera de aquella Nación en Tegucigalpa, con jurisdicción en toda la República, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor doctor don Bernardino Larios h., en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el *exequátur* de ley. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Por cuanto:

El Excmo. señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de San Salvador el ocho de mayo del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul General de Carrera de aquella Nación con residencia en Tegucigalpa y con jurisdicción en la República, al señor doctor don Bernardino Larios h., quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor doctor don Bernardino Larios h., sea habido y tenido por tal Cónsul General de El Salvador, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.

(f) R. LÓPEZ G.
(r) Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Nombrar a la señorita Sergia Durón, mecanógrafa supernumeraria del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de (\$ 60.00) sesenta pesos plata. El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N^o 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3^o—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de... (\$ 217.54 o. a.) doscientos diecisiete pesos cincuenta y cuatro centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda

que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores Vaccaro Brothers y Co., de La Ceiba, por la transmisión de los mensajes inalámbricos dirigidos por el señor R. Camilo Díaz, Secretario de la Legación de Honduras en Washington, y por don Rodolfo V. Morales. Cónsul General de la República en Nueva York, al señor Presidente de la República, desde el 27 de diciembre de 1922 al 13 de marzo del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2^o—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N^o 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3^o—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de... (\$ 75 00 o. a.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N^o 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3^o—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Cancelar, desde esta fecha, la suscripción que el Gobierno había tomado de la revista «Mercurio», de Nueva Orleans, La., E. U. de A., debiendo pagarse al señor Félix Estrada Orantes, Director de dicha revista, la cantidad de

(\$ 300.00 c. a.) trescientos pesos oro americano, que se le adeuda de enero a junio del corriente año, por medio del Consulado General de Honduras en Nueva Or-

l. El gasto que ocasiona el presente acuerdo se imputará a la Partida 7^a, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuestos vigente;

20—Requesir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N^o 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, al público hace saber: que el Abogado don Gerardo Maldonado ha presentado ante este Registro, por sí y en representación del señor Francisco Aquileo López Silva, una solicitud pidiendo Título Supletorio de las tierras llamadas "Agua Fria" y conocidas también con el nombre de "Santa Teresa" y "Soledad," sitas en esta jurisdicción y compuestas de una Estancia, equivalente a seis caballerías y cordadas, sistema antiguo, y que tiene por límites: al Norte, con terreno de Lumbapa y ejidos de Langue; al Sur, con terreno de San Rafael, antes llamado Santa Cruz y ejidos de Goascorán; al Oriente, con el mismo terreno Santa Cruz; y al Poniente, con terrenos llamados San Antonio de Surcarán y El Coyolar; cuyas tierras fueron poseídas en concepto de dueña legítima de las mismas, por la señora Francisca Silva, por más de veinte años, quieta y pacífica. Y habiéndosele extrañado el Título Real al heredero de ésta, señor López Silva, ya relacionado, se hace saber para los efectos del artículo 2 333 del Código Civil.—Nacoame, 31 de octubre de 1923.

1^o 1^o

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las ocho de la mañana, se ha presentado a esta oficina la señora Carlota Gómez, presentando, para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de Olanchito, don Gumersindo Murillo, el primero de septiembre del año en curso, de la que aparece: que el señor don Plácido B. Ordóñez, mayor de edad, soltero, tejero, vecino de Olanchito, vende a doña Carlota Gómez un lote de terreno ejidal, en el municipio de Olanchito, por la cantidad de un mil pesos plata, que confiesa haber recibido; lote de terreno compuesto de diez y siete manzanas de extensión, teniendo por límites: al Norte, con monte inculto; al Sur, con el río Aguán; al Este, propiedad de don Gumersindo Murillo S.; y por el Oeste, con camino de la tejera; propiedad que adquirió por cesión que le hizo la Municipalidad de Olanchito, la que está cercada de alambre espigado y sin ningún cultivo; que dentro de ese lote de terreno hay un obrador de hacer teja, el que consta de un horno y dos galerías techos de teja y una casa techo de teja

y paredes de bahareque. No habiendo antecedente inserto se pone en conocimiento de todos para los efectos legales.—Yoro, noviembre 27 de 1923.

SILVADOR MARÍN G.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1^o de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Rosa y Purificación Valle, mayores de edad de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con los respetos que merece, comparecemos a manifestar: que hace como treinta años, nuestra madre Joaquina Mayorga compró a la señora Pura Mayorga media caballería de tierras antigua, del sitio de El Ocotillo, de esta jurisdicción municipal, y en el paraje de El Aguacate, cuya media caballería de tierras está limitada así: al Norte, quebrada de El Aguacate, que divide el sitio de El Carrizal y El Ocotillo; al Sur, terrenos de Cañada Grande; al Este, la misma quebrada de El Aguacate; y al Oeste, terreno de El Guayabal. La señora Pura Mayorga, por motivos de enfermedad, nunca pudo otorgar el documento respectivo, dejando encomendada esta misión a sus herederos, quienes tampoco han podido cumplirla hasta hoy. Careciendo, pues, de título que justifique nuestro dominio en el terreno descrito, y en virtud de que nuestra madre tomó posesión inmediatamente de celebrado el contrato del terreno descrito, trabajándolo en distintas formas, (haciendo milpas, frijolares, huateras, huertas, etc.), quien lo poseyó por espacio de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida, hasta su fallecimiento, y de entonces a esta fecha, veinte años, poco más o menos, hemos continuado en la posesión de dicho terreno en la misma forma que ella lo tomó, sin que se nos haya inquietado o interrumpido en nuestra posesión. Del terreno a que nos referimos somos exclusivamente dueñas, no habiendo otros coherederos. Acompañamos para que razonada se nos devuelva, la certificación en que consta que hemos sido declaradas herederas abintestato de nuestra madre Joaquina Mayorga. Para justificar los extremos de nuestra solicitud, ofrecemos como testigos a las personas que al final se nominarán, y las que duplicamos sean examinadas al tenor de los capítulos siguientes: 1^o—Generales de ley; 2^o—Digan si es cierto y lo afirman por constarles de conocimiento propio, que hace como treinta años nuestra madre Joaquina Mayorga compró a Pura del mismo apellido la media caballería de tierras ya descrita. 3^o—Digan si también es cierto y lo afirman por constarles, que la señora Pura Mayorga, por motivos de salud, nunca pudo otorgar la escritura de venta respectiva, dejando recomendación a sus herederos para hacerlo, quienes hasta la fecha no han cumplido. 4^o—Digan si es cierto y lo afirman por constarles, que nuestra madre tomó posesión inmediatamente del terreno comprado, estableciendo en él trabajos agrícolas de distintas clases, habiéndolo poseído por espacio de más de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida. 5^o—Digan si también es cierto y lo afirman por constarles, que como herederos de nuestra madre hemos continuado en posesión del mencionado terreno, en las mismas condiciones que ella, por espacio de más de veinte años y de una manera quieta pacífica y no interrumpida. Por lo expuesto y fundadas en los artículos 2 272, 2 273, 2 286, 2 287, 2 331, 2 332, incisos 1^o, 2^o, 3^o, 4^o y 5^o, del Código Civil, pido

a Ud., que previos los trámites legales y admitida esta solicitud, se sirva declarar estas diligencias título supletorio, mandando que en su oportunidad se nos extienda certificación íntegra de las diligencias para los efectos consiguientes. Conferimos nuestra representación al Licdo. Carlos Zelaya Z., de este vecindario, con todas las facultades del mandato, inclusive la de sustituir. Tegucigalpa 21 de noviembre de 1923. A ruego de mi hermana, que no sabe firmar y por mí Rosa Valle.—Testigos: Paulino Raudales, Apolonio Raudales y don Santos Midence, todos mayores de edad, propietarios de este vecindario, con residencia en la aldea de La Venta.—La misma fecha.—A ruego de mi hermana, que no sabe firmar y por mí Rosa Valle.—Juzgado 1^o de Letras de lo Civil, Tegucigalpa, veintidós de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Admitase la anterior solicitud y háganse las publicaciones de ley por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.

Artículo 2 333 del Código Civil.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—E. H. Rodríguez, Secretario.—Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923

E. H. RODRÍGUEZ, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11

J. A. CASTAÑÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por sentencia del día de ayer, dictada por este Juzgado, se dió a los señores José Medardo Vásquez R. y Gil del mismo apellido, ambos vecinos del pueblo de Santa María, la posesión efectiva de la herencia abintestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron sus legítimos padres Pascual Vásquez y Romana Reyes, sin perjuicio del derecho que corresponde a estos herederos de mejor o igual derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Marcala, 1^o de noviembre de 1923.

PEDRO CASTRO A., SRIO.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avantiá Cervantes